



SC/INEHRM/COED/005/2023

CONTRATO DE COEDICIÓN PARA LA PRIMERA EDICIÓN IMPRESA EN ESPAÑOL DE LA OBRA DENOMINADA **FISCALIDAD Y MILAGRO PORFIRISTA. CRECIMIENTO SIN DESARROLLO**, EN LO SUCESIVO **“LA OBRA”**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**, REPRESENTADA POR LA DRA. MARÍA LILIA CEDILLO RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE RECTORA, QUIEN DELEGA LA FIRMA Y ADMINISTRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE COEDICIÓN AL DR. GIUSEPPE LO BRUTTO, DIRECTOR DEL INSTITUTO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES **“ALFONSO VÉLEZ PLIEGO”**, EN LO SUCESIVO **“LA BUAP”**; Y POR OTRA PARTE EL **INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO**, REPRESENTADO POR EL DR. FELIPE ARTURO ÁVILA ESPINOSA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, EN LO SUCESIVO **“EL INEHRM”**; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA **“LA BUAP”** QUE:

- I.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigación científica tecnológicas y humanística; coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura. Como objetivo prioritario, la Universidad atenderá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado el desarrollo Municipal, Estatal y Nacional.
- I.2. En atención a los anteriores objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, lo cual se encuentra acorde a los lineamientos del Plan General de Desarrollo Institucional.
- I.3. La Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada Benemérita por Decreto de la **“L”** Legislatura Estatal, de fecha 2 de abril de 1987, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 10 de abril de 1987.
- I.4. Su representante legal es la Rectora, DRA. MARÍA LILIA CEDILLO RAMÍREZ, en términos de lo previsto por los artículos 15 y 17 de su Ley, publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 23 de abril de 1991; cuyo nombramiento le fue conferido por el H. Consejo Universitario de la Institución, el 4 de octubre de 2021.
- I.5. Aun cuando su representante legal, es la Rectora, Dra. María Lilia Cedillo Ramírez, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 62, fracción XVI de su Estatuto Orgánico, delega la firma y administración del presente contrato al DR. GIUSEPPE LO BRUTTO, Director del Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades **“Alfonso Vélez Pliego”**, a quien le fue otorgado dicho nombramiento mediante el oficio Número 495/2021, de fecha 1º de junio de 2021, firmado por la Secretaria General de la Institución, en lo sucesivo **“EL ICSyH”**.
- I.6. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número [REDACTED]
- I.7. Para efectos de este contrato señala como su domicilio legal para oír y recibir notificaciones el ubicado en el Edificio **“Carolino”** ubicado en el número 104 de la calle 4 Sur de esta ciudad de Puebla; como domicilio de **“EL ICSyH”** el ubicado en la Av. Juan de Palafox y Mendoza número 208, de esta ciudad de Puebla.

II. DECLARA **“EL INEHRM”** QUE:

- II.1 Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Cultura de conformidad con: el **“DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura”**, publicado en el Diario Oficial de la



SC/INEHRM/COED/005/2023

- Federación el 17 de diciembre de 2015; asimismo, con el “Decreto por el que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana amplía sus atribuciones y objetivos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de marzo de 1987; y por el “Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2006, mediante el cual cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México”; y de conformidad con los artículos 26 y 27 del Reglamento Interior de las Secretarías de Cultura.
- II.2 Tiene por objeto desarrollar y colaborar en la investigación, estudio y difusión de la historia de las grandes transformaciones políticas, económicas, sociales y culturales generadas por las revoluciones que han definido la historia nacional; así como coadyuvar en la formación de especialistas en estos campos, y contribuir al rescate y conservación de materiales documentales, bibliográficos y gráficos sobre dichas transformaciones, para difundirlos entre la sociedad mexicana; y entre sus atribuciones se encuentra elaborar y publicar trabajos de investigación sobre las principales transformaciones históricas del país, otorgar distinciones y estímulos a personas físicas y morales que se distingan en el campo del conocimiento histórico relacionado con las revoluciones de México, así como celebrar cualquier clase de acto jurídico que permita el cumplimiento de sus atribuciones.
- II.3 El DR. FELIPE ARTURO ÁVILA ESPINOSA, en su carácter de Director General, tiene facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con su nombramiento de fecha 5 de octubre de 2019, suscrito por la Lic. Alejandra Frausto Guerrero, Secretaria de Cultura; asimismo, cuenta con facultades para representar al Instituto conforme al artículo 6 fracción I, del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de marzo de 1987; así como para celebrar el presente contrato con fundamento en el artículo 3 fracción VI del “Decreto por el que se cambia la denominación del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, por Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, y se reforman los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del decreto por el que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana amplía sus atribuciones y objetivos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2006.
- II.4 Señala como su domicilio legal para oír y recibir notificaciones el ubicado en Plaza del Carmen Número 27, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01000, en la Ciudad de México.

III. DECLARAN “LAS PARTES”:

III.1. Reconocen que tanto “LA BUAP” como “EL INEHRM” deberán realizar el trámite correspondiente para obtener su número internacional normalizado del libro (ISBN) ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor.

III.2. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen a la celebración y suscripción del presente Contrato de Coedición, manifestando que dichas facultades no les han sido modificadas o revocadas a la fecha de suscripción de este instrumento y expresan que en él no existe dolo, error, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar o invalidar su contenido, prevalece la buena fe, el orden público e interés general que les es inherente y les caracteriza a ambas partes.

III.3. Están en la mejor disposición de brindarse apoyo mutuo para lograr el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico de Coedición y la consecución de las acciones y compromisos adquiridos en mérito del mismo.

Expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:



SC/INEHRM/COED/005/2023

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO DEL CONTRATO

“LAS PARTES” manifiestan que el objeto del presente Contrato de Coedición es realizar en forma conjunta la primera edición impresa en español de la obra denominada **Fiscalidad y milagro porfirista. Crecimiento sin desarrollo**, en adelante “**LA OBRA**”, escrita por el Dr. Javier Francisco Pérez Siller, en lo sucesivo “**EL AUTOR**”, la que será realizada de conformidad con lo estipulado en el clausulado del presente instrumento.

SEGUNDA. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR

La titularidad de los derechos patrimoniales es de “**EL AUTOR**”, quien cuenta con el Certificado del Registro Público del Derecho de Autor, expedido por el Instituto Nacional del Derecho de Autor de la Secretaría de Cultura, número [REDACTED] de fecha 09 de septiembre de 2022.

“**LA BUAP**” manifiesta disponer de la autorización por parte de “**EL AUTOR**” para realizar la publicación de “**LA OBRA**” y que dicha autorización comprende la reproducción impresa de la primera edición en español, su edición, publicación, distribución y venta, así como cualquier otro derecho contemplado en la Ley Federal del Derecho de Autor y demás relacionadas.

TERCERA. DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA

“**LAS PARTES**” convienen que la publicación de la primera edición impresa en español de “**LA OBRA**” se realizará mediante el tiraje de 500 (QUINIENTOS) ejemplares y que estos contarán con las características editoriales que se establecen en el **Anexo 1** que forma parte integrante del presente contrato, mismas que podrán variar, previo acuerdo expreso y por escrito de “**LAS PARTES**”.

CUARTA. DEL TRABAJO DE EDICIÓN DE “LA OBRA”

“**LAS PARTES**” acuerdan que el trabajo de edición de la obra será realizado por “**EL INEHRM**”, que incluye: coordinación del proyecto, diseño y cuidado editorial, proceso de edición (captura de textos, correcciones, lecturas de cotejo, formación de páginas, diseño de portada y de interiores). Que dicho trabajo tiene un costo de **\$75,000.00** (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que incluye IVA 16%, que será absorbido por “**EL INEHRM**” y que será considerado en el costo total de “**LA OBRA**”.

QUINTA. DEL COSTO DE “LA OBRA” Y LAS APORTACIONES

“**LAS PARTES**” acuerdan que el costo total de “**LA OBRA**” será de **\$ 173,600.00** (CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), incluye IVA 16%. Dicha cantidad incluye **\$75,000.00** (SETENTA Y CINCO MIL PESOS .00/100 M.N.) por el trabajo de edición de “**LA OBRA**” que se describe en la cláusula CUARTA; y **\$98,600.00** (NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS .00/100 M.N.) por el costo del tiraje de 500 (quinientos) ejemplares.

El costo total citado en el párrafo anterior, será cubierto de la siguiente forma:



SC/INEHRM/COED/005/2023

“EL INEHRM” \$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), incluye IVA 16%. Costo que será absorbido mediante la realización de los servicios que se describen en la cláusula CUARTA del presente contrato.

“LA BUAP” \$98,600.00 (NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS .00/100 M.N.), incluye IVA 16%. Para el pago del tiraje de 500 (quinientos) ejemplares.

SEXTA. DEL TIRAJE DE “LA OBRA”

“LAS PARTES” acuerdan que el tiraje de los 500 (quinientos) ejemplares de **“LA OBRA”** será realizado por **“LA BUAP”**, mediante un contrato de prestación de servicios con el proveedor que resulte conveniente, de acuerdo a sus normas establecidas para el ejercicio de sus recursos.

SÉPTIMA. DE NO MODIFICAR EL COSTO

“LAS PARTES” acuerdan que el costo total de la coedición de **“LA OBRA”** no tendrá ningún cambio, siempre que **“EL AUTOR”**, **“LA BUAP”** y **“EL INEHRM”** no introduzcan modificaciones significativas después del inicio de los trabajos de edición. En caso contrario se presentará un nuevo presupuesto que tendría que ser autorizado por **“LAS PARTES”**.

OCTAVA. DE LA DISTRIBUCIÓN DE EJEMPLARES

“LAS PARTES” acuerdan que la distribución de los ejemplares de **“LA OBRA”** será de la siguiente forma:
256 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS) ejemplares para **“EL ICSyH”** de **“LA BUAP”**
194 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO) ejemplares para **“EL INEHRM”**
50 (CINCUENTA) ejemplares para **“EL AUTOR”**, correspondientes al pago de derechos de autor.

NOVENA. DE LOS EJEMPLARES POR DERECHOS DE AUTOR

“LAS PARTES” acuerdan que entregarán 50 ejemplares a **“EL AUTOR”**, el 10% (DIEZ POR CIENTO) en especie del tiraje total de **“LA OBRA”**, por concepto de regalías y derechos de autor. Para cubrir esta cantidad cada una de **“LAS PARTES”** aportará un número de ejemplares proporcional a su contribución en el costo total de **“LA OBRA”**. **“EL ICSyH”** aportará 29 y **“EL INEHRM”** aportará 21 libros. La entrega de estos ejemplares será efectuada a través de **“EL ICSyH”** de **“LA BUAP”**, que hará constar dicha entrega con el recibo por concepto de regalías y derechos de autor.

DÉCIMA. DEL TRÁMITE DE LOS 2 NÚMEROS ISBN

“LAS PARTES” acuerdan que harán una solicitud de ISBN para **“LA OBRA”** impresa y que **“LA BUAP”** será la primera en solicitar el número ISBN y enviará a **“EL INEHRM”** una copia del formato de solicitud registrado en línea, para que éste realice su solicitud en paralelo.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS OBLIGACIONES DE “EL INEHRM”

Para la producción de **“LA OBRA”** objeto de este contrato, **“EL INEHRM”** se obliga a:



SC/INEHRM/COED/005/2023

- a) Asumir por la coordinación del proyecto, el proceso de diseño, edición y formación la cantidad de **\$75,000.00** (SETENTAY CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), incluye IVA 16%, monto especificado en las cláusulas CUARTA y QUINTA de este contrato.
- b) Hacerse responsable de la totalidad de la elaboración de **"LA OBRA"**, cuidado de la edición, revisión de texto, diseño editorial, diagramación, generación de archivos finales.
- c) Incluir en la edición de **"LA OBRA"**, los nombres completos y logotipos de **"LA BUAP"**, **"EL ICSyH"** y de **"EL INEHRM"** en la misma cantidad, tamaño y características tipográficas.
- d) Gestionar su número internacional normalizado del libro (ISBN) y notificarlo a **"LA BUAP"**.
- e) Ser responsable de que en la Página Legal de **"LA OBRA"** aparezca el nombre y domicilio completo de los editores; el año de la edición y su número ordinal; el número internacional normalizado del libro (ISBN) de **"LA BUAP"** y de **"EL INEHRM"**, que deberá ser tramitado por cada una de **"LAS PARTES"**, así como la expresión "DERECHOS RESERVADOS" o "D.R.", seguida del símbolo ©; y en el colofón el tiraje, datos de la imprenta y la fecha de la publicación.
- f) Incluir en todos los ejemplares de **"LA OBRA"** el Directorio institucional de **"LA BUAP"** y de **"EL INEHRM"**.
- g) Aceptar cualquier corrección, enmienda, adición o mejora que **"EL AUTOR"** y **"LA BUAP"** estimen conveniente antes de que **"LA OBRA"** entre a impresión; siempre y cuando los cambios no afecten la estructura del diseño editorial, las dimensiones, el presupuesto de **"LA OBRA"**, y los lineamientos editoriales de **"EL INEHRM"**.
- h) Entregar a **"LA BUAP"** los archivos finales digitales de **"LA OBRA"**, a más tardar el siete de julio de dos mil veintitrés, que serán usados por **"LA BUAP"** para realizar el tiraje de los 500 (quinientos) ejemplares.
- i) Coadyuvar con la difusión y promoción de **"LA OBRA"**, de acuerdo con sus políticas y recursos institucionales.

**DÉCIMA
SEGUNDA.**

DE LAS OBLIGACIONES DE "LA BUAP"

Para la elaboración de **"LA OBRA"** objeto de este contrato, **"LA BUAP"** se obliga a:

- a) Entregar a **"EL INEHRM"** a la firma del presente contrato, en versión electrónica, los archivos íntegros de la obra, tanto los correspondientes al texto como los referentes a las imágenes que habrán de incorporarse a la edición, en las condiciones y especificaciones técnicas señaladas por **"EL INEHRM"**.
- b) Gestionar en paralelo su número ISBN y notificarlo a **"EL INEHRM"** para que éste lo incluya en la página legal de **"LA OBRA"** junto con el número ISBN de **"EL INEHRM"**.
- c) Aportar la cantidad de **\$98,600.00** (NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS .00/100 M.N.) incluye IVA16%, monto especificado en la cláusula QUINTA de este contrato.
- d) Realizar el tiraje de 500 (quinientos) ejemplares de **"LA OBRA"**, a más tardar en la fecha del treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, siempre y cuando **"EL INEHRM"** haya entregado los archivos finales en la fecha señala en el inciso h) de la cláusula DÉCIMA PRIMERA.
- e) Entregar a **"EL INEHRM"**, en las instalaciones de su domicilio citado en II.4 de las declaraciones del presente contrato, los 194 (ciento noventa y cuatro) ejemplares descritos en la CLÁUSULA OCTAVA, asumiendo el costo por el traslado de los ejemplares.
- f) Entregar a **"EL AUTOR"** los 50 (cincuenta) ejemplares descritos en las cláusulas OCTAVA y NOVENA.
- g) Coadyuvar con la difusión y promoción de **"LA OBRA"**, de acuerdo con sus políticas y recursos de comunicación institucionales.



SC/INEHRM/COED/005/2023

DÉCIMA

TERCERA.

DE LA AUTORIZACIÓN PARA TERMINAR LA OBRA

“LAS PARTES” convienen en que “LA BUAP” comunicará por escrito a “EL INHERM” la autorización para la terminación de “LA OBRA”, una vez que ésta haya revisado los archivos finales y esté de acuerdo con el diseño y contenido de “LA OBRA”. Lo anterior, con la finalidad de que no se proporcione información errónea o se menoscabe la reputación de los coeditores.

DÉCIMA

CUARTA.

DE LA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA OBRA

La distribución, promoción y comercialización de “LA OBRA” impresa podrán realizarse por cada una de “LAS PARTES” de manera conjunta o por conducto de un tercero, de acuerdo con las posibilidades de cada una. “LAS PARTES” podrán disponer de los ejemplares impresos que le corresponden por la celebración de este contrato, como mejor convenga a sus intereses; en caso de comercializarlos el precio de venta al público será fijado en \$764.00

DÉCIMA

QUINTA.

DEL DESCUENTO CONVENIDO ENTRE LAS PARTES

Si alguna de “LAS PARTES” llegase a agotar el total de ejemplares de “LA OBRA” que por la celebración de este contrato le corresponde, podrá solicitarle a la otra, en caso de que tengan ejemplares en existencia y disponibles, que los mismos le sean vendidos al precio de costo.

DÉCIMA

SEXTA.

DE LAS REIMPRESIONES

Las reimpressiones y nuevas ediciones de “LA OBRA”, en cualquier formato diferente al impreso, serán motivo de otro contrato, “LAS PARTES” manifestarán por escrito y con (30) treinta días naturales de anticipación, tal intención cuando “LA OBRA” determinada esté a punto de agotarse.

DÉCIMA

SÉPTIMA.

DE LAS RELACIONES LABORALES

“LAS PARTES” acuerdan que el personal que designen para la realización del objeto del presente contrato queda bajo su más estricta responsabilidad laboral, por lo que en ningún caso podrá considerarse a las otras como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA

OCTAVA.

DE LA VIGENCIA

“LAS PARTES” acuerdan que el presente contrato de coedición tendrá una vigencia por el periodo del veintitrés de junio al quince de diciembre de dos mil veintitrés, para los efectos de realizar la edición, formación, tiraje y entrega de los ejemplares de “LA OBRA”. Por lo que respecta a la venta de los ejemplares, su vigencia terminará en el momento en que se agoten los 500 (QUINIENTOS) ejemplares de los que consta la primera edición, en los términos del artículo 56 de la Ley Federal del Derecho de Autor.



CULTURA

SECRETARÍA DE CULTURA



Instituto Nacional de
Estudios Históricos de las
Revoluciones de México

SC/INEHRM/COED/005/2023

**DÉCIMA
NOVENA.**

DEL DERECHO DE PREFERENCIA

"LAS PARTES" se comprometen a otorgarse el derecho de preferencia en igualdad de condiciones, para la realización de la siguiente edición o reimpresión de "LA OBRA", celebrando para ello un nuevo contrato, lo anterior con fundamento en el Artículo 49 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

VIGÉSIMA.

DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA EN SU ASPECTO EDITORIAL

"LAS PARTES" acuerdan que las características distintivas de "LA OBRA" en su aspecto editorial no podrán ser reproducidas total o parcialmente bajo ninguna circunstancia, salvo autorización expresa y por escrito de "LAS PARTES".

**VIGÉSIMA
PRIMERA.**

DE LA OBLIGACIÓN DE LAS PARTES A NO CELEBRAR CONTRATO

"LAS PARTES" se obligan a no celebrar contrato de cualquier especie para la edición o coedición, total o parcial de "LA OBRA" a que se refiere el presente instrumento, bajo pena de incurrir en las infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor.

**VIGÉSIMA
SEGUNDA.**

DE LA RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LAS PARTES" podrán rescindir este contrato sin que medie resolución judicial, en el caso de que una de ellas incumpla sus obligaciones y se abstenga de reparar dicho incumplimiento dentro de los quince días hábiles siguientes al aviso, notificación o solicitud por escrito que la otra parte le efectúe en el sentido que proceda a cumplir con la obligación, motivo del requerimiento.

El presente Contrato podrá darse por terminado en forma anticipada, cuando así lo decidan de común acuerdo o por así convenir a los intereses de alguna de "LAS PARTES", sin necesidad de que medie resolución judicial alguna. La notificación para la terminación anticipada deberá efectuarse por escrito, dirigida a los representantes legales de "LAS PARTES" a las que se comunique la terminación, con quince días hábiles de anticipación a la fecha que se proponga para la misma, procediendo de inmediato a la determinación de los compromisos pendientes de cumplir por cualquiera de éstas, para su liquidación dentro del plazo antes mencionado.

Por lo tanto, "LAS PARTES" se obligan a tomar las medidas necesarias para evitar perjuicios a la otra, y a terceros en el entendido que las acciones que se estén realizando no sufran perjuicio alguno y se lleven a cabo hasta su conclusión, salvo pacto en contrario.

**VIGÉSIMA
TERCERA.**

GESTORÍA

Para efecto de dotarle continuidad y agilidad a los efectos del presente documento, así como para la realización de las gestiones conducentes, las partes acuerdan que:



SC/INEHRM/COED/005/2023

Por “**LA BUAP**” queda designada Adriana Grecia Ramos Nava, responsable de la gestión editorial de “**EL ICSyH**”.

Por “**EL INEHRM**” queda designada Lourdes Martínez Ocampo, Directora de Área Editorial.

**VIGÉSIMA
CUARTA.**

DE LA NO AFECTACIÓN SOBRE LA TERMINACIÓN DE LA RESCISIÓN

La rescisión o terminación de este contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad.

**VIGÉSIMA
QUINTA.**

DE LA FORMA DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

“**LAS PARTES**” convienen en que únicamente se podrán adicionar o modificar las condiciones y términos establecidos en el presente instrumento legal, mediante la firma de un *adendum* o contrato adicional que se suscriba para tal efecto.

**VIGÉSIMA
SEXTA.**

DE LA CONFIDENCIALIDAD

“**LAS PARTES**”, guardarán confidencialidad respecto de la información que mutuamente se proporcione o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Contrato, de manera especial clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables a la materia, salvo que se cuente con previa autorización escrita de la parte que sea responsable de dicha información debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad, de conformidad con lo establecido por ley.

La obligación de reserva y/o confidencialidad prevista, no aplica respecto de aquella información o documento que por su naturaleza se encuentre o hubiere estado en el dominio público por algún motivo y que no constituya un acto y omisión de cualquiera de “**LAS PARTES**”, ni de sus consejeros, administradores, funcionarios, representantes, trabajadores, empleados y/o terceros con los que tenga alguna relación contractual y que tenga el carácter de pública, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables.

**VIGÉSIMA
SÉPTIMA.**

DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS

“**LAS PARTES**” acuerdan que no será imputable a ninguna de ellas cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito, fuerza mayor o paro de labores académica-administrativas, pactando, asimismo, que las obligaciones y los derechos establecidos en este contrato podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron motivo a la suspensión, siempre y cuando se trate de los supuestos previstos en esta cláusula.



SC/INEHRM/COED/005/2023

**VIGÉSIMA
OCTAVA.**

DE LA JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES

Cualquier controversia derivada de la aplicación o interpretación del presente Contrato será solucionada por **“LAS PARTES”** de común acuerdo. Sin embargo, en caso de subsistir la controversia, se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, así como a las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Derecho de Autor, y demás aplicables al caso, renunciando desde este momento a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente contrato de Coedición y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo firman en cuatro tantos, de igual validez, al margen y al calce en la Ciudad de México a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintitrés.

POR “LA BUAP”

DR. GIUSEPPE LO BRUTTO

**Director del Instituto de Ciencias Sociales y
Humanidades “Alfonso Vález Pliego”**

POR “EL INEHRM”

DR. FELIPE ARTURO ÁVILA ESPINOSA

Director General

De conformidad con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se testó por contener datos de índole personal.



SC/INEHRM/COED/005/2023

ANEXO ÚNICO, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE COEDICIÓN PARA LA PRIMERA EDICIÓN IMPRESA EN ESPAÑOL DE LA OBRA DENOMINADA *FISCALIDAD Y MILAGRO PORFIRISTA. CRECIMIENTO SIN DESARROLLO*, EN LO SUCESIVO “LA OBRA”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, REPRESENTADA POR LA DRA. MARÍA LILIA CEDILLO RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE RECTORA, QUIEN DELEGA LA FIRMA Y ADMINISTRACIÓN DEL PRESENTE ANEXO AL DR. GIUSEPPE LO BRUTTO, DIRECTOR DEL INSTITUTO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES “ALFONSO VÉLEZ PLIEGO”, EN LO SUCESIVO “LA BUAP”; Y POR OTRA PARTE EL **INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO**, REPRESENTADO POR EL DR. FELIPE ARTURO ÁVILA ESPINOSA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, EN LO SUCESIVO “EL INEHRM”; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO “LAS PARTES” AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:**

Especificaciones técnicas

Título	<i>Fiscalidad y milagro porfirista. Crecimiento sin desarrollo</i> (650 páginas)
Cantidad	500 ejemplares
Medidas	Formato vertical 16 X 22.5 cm.
Tipo de Material	Interiores: Cultural de 90 gr. Forros: Cartulina couché mate de 250 gr.
Tintas	Impresión offset: de interiores: 1 X 1 tintas; de forros: a 4 X 0 tintas, con solapas.
Terminado	Encuadernación a la rústica. Cosido con hilo y pegado hot melt. Plastificado mate en forros. Retractilado individual.

Leído que fue el presente Anexo Único al Contrato de coedición y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo firman en cuatro tantos, de igual validez, al margen y al calce en la Ciudad de México a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintitrés.

POR “LA BUAP”

DR. GIUSEPPE LO BRUTTO
Director del Instituto de Ciencias Sociales y
Humanidades “Alfonso Vélez Pliego”

POR “EL INEHRM”

DR. FELIPE ARTURO ÁVILA ESPINOSA
Director General

ÚLTIMA HOJA DEL CONTRATO DE COEDICIÓN Y ANEXO ÚNICO QUE LO INTEGRA, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO Y LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, DE FECHA VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.